

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente asunto informándole que la demandada CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S., a través de su apoderado judicial, presenta escrito llamando en garantía. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
Rad. No. 70001310300420190012000

Mediante escrito presentado oportunamente, la CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S., a través de su mandatario judicial, dentro del presente proceso, llama en garantía a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Conforme al art 64 del C. G. P., *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se lo promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demandad o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva tal relación.”*

El artículo 66. Tramite. *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

(...)”

Por satisfacer los requisitos señalados en el artículo 64 referido, se hace procedente el llamado por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese en garantía a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese al llamado en garantía conforme lo establecen los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P., y el artículo 8 del Decreto 806, Córrasele traslado por el término de veinte días (20) días, envíese copia del llamado en garantía y sus anexos.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 1.102.810.572 expedida en Sincelejo y T. P. No. 199.725 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.